

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 5 de abril de 2022, por la que se dispone la publicación de la Orden de 4 de febrero de 2022, por la que se rectifican determinados errores detectados en el PGOU de Fuengirola.

A N T E C E D E N T E S

1. La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio dispuso mediante Orden de 4 de febrero de 2022 rectificar determinados errores incluidos en el documento técnico de «Corrección de errores materiales y de hecho del PGOU de Fuengirola», que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Fuengirola en sesión de 25 de agosto de 2021, por considerar que dicha corrección se adecua al supuesto regulado por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de aplicación en virtud de la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), establece en su artículo 41.1 que los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el contenido del articulado de sus normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición del órgano que los aprobó. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones en el registro administrativo correspondiente será condición legal para su publicación, de acuerdo con el artículo 40.3 de la misma ley.

3. De conformidad con el artículo 15 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, que regula los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, con fecha de 11 de febrero de 2022, la Delegación Territorial de esta Consejería en Málaga emitió diligencia de anotación accesoria de la citada corrección de error, en el número de inscripción 4661 correspondiente al Plan General de Ordenación Urbanística de Fuengirola.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas, y de acuerdo con la propuesta de 21 de marzo de 2022 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

D I S P O N G O

Primero. Publicar en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía la Orden de 4 de febrero de 2022, por la que se rectifican determinados errores incluidos en el documento técnico de «Corrección de errores materiales y de hecho del PGOU de Fuengirola», aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Fuengirola en sesión de 25 de agosto de 2021, como Anexo I, así como la normativa urbanística rectificada como Anexo II.

Incorporar el contenido del documento rectificado en el Sistema de Información Territorial y Urbanística de Andalucía Situ@: (<https://ws132.juntadeandalucia.es/situadifusion/pages/search.jsf>)

Segundo. Comunicar la publicación al Ayuntamiento de Fuengirola y a la Delegación Territorial de esta Consejería en Málaga.

Sevilla, 5 de abril de 2022

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA

Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

00259084

ANEXO I

Orden por la que se rectifican determinados errores detectados en el PGOU de Fuengirola.

A N T E C E D E N T E S

Primero. El planeamiento general vigente en el municipio de Fuengirola es el Plan General de Ordenación Urbanística, cuya revisión fue aprobada definitivamente de manera parcial por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) de Málaga, en sesión de 10 de junio de 2010 (BOJA núm. 143, de 22 de julio de 2010). Mediante Acuerdo de la citada CPOTU en sesión de 22 de febrero de 2011, se dispuso aprobar de manera parcial el documento de cumplimiento de las determinaciones suspendidas por el anterior acuerdo de 10 de junio de 2010.

Mediante resolución del titular de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 15 de marzo de 2011, se dispuso la publicación de las normas urbanísticas de la revisión del PGOU (BOJA núm. 77, de 19 de abril de 2011), cobrando dicho instrumento vigencia.

Posteriormente, mediante Acuerdo de la CPOTU de Málaga en sesión de 31 de enero de 2012, se aprobó el documento de cumplimiento de una serie de determinaciones que se mantenían suspendidas, publicándose sus normas urbanísticas en el BOJA núm. 65, de 3 de abril de 2012, mediante Resolución de 20 de marzo de la Delegación Provincial.

Segundo. Con fecha de 21 de septiembre de 2021, ha tenido entrada en el registro de esta Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, documentación técnica y administrativa relativa a la «Corrección de errores materiales y de hecho del PGOU de Fuengirola», cuyo documento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Fuengirola en sesión de 25 de agosto de 2021, solicitando a la Administración Autonómica que resuelva sobre la citada corrección.

El expediente consta del certificado de la Vicesecretaría del Ayuntamiento de Fuengirola sobre el citado acuerdo plenario de 25 de agosto de 2021, así como documento técnico redactado por los servicios técnicos municipales. Ambos documentos han sido suministrados mediante sendos enlaces a la plataforma digital municipal de validación de documentos, incluidos en el oficio suscrito por el Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Fuengirola.

Tercero. El objeto del expediente es la rectificación de una serie de errores materiales y de hecho advertidos en el vigente PGOU, los cuales son descritos por el documento técnico aportado en fichas individualizadas. Según dicho documento se incluyen dos tipos de errores: errores de grafía o dibujo advertidos al hacer corresponder la realidad física con su representación gráfica; errores textuales, al constatar que, para elementos concretos, dicho texto es incongruente con todas las demás referencias al elemento en cuestión en el PGOU.

Cuarto. Parte de esos errores fueron objeto de la Orden de esta Consejería de 15 de octubre de 2021, por la se dispuso rectificar el error advertido en las fichas urbanísticas de los ámbitos de suelo urbano no consolidado de la zona de «La Loma»: SUNC-02 «Loma VIII», SUNC-03 «Loma I», SUNC-04 «La Loma 20-G», SUNC-05 «La Loma 23-A», SUNC-06 «Los Cuevas III», SUNC-07 «La Loma 24-M», SUNC-08 «La Loma GR-1», SUNC-09 «Loma VI», SUNC-10 «La Loma 24-R», SUNC-11 «Loma VII» y SUNC-14 «La Loma GR-2»; por considerar que dicha corrección se adecua al supuesto regulado por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo la remisión de la ordenación de dichos ámbitos

00259084

a un Plan Parcial o Plan Especial de Reforma Interior, por la «Actuación Directa» en el sentido de lo determinado por el artículo 5.1.12 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Quinto. Con fecha de 26 de enero de 2022, el Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ha emitido informe relativo al resto de errores incluidos en el documento técnico de «Corrección de errores materiales y de hecho del PGOU de Fuengirola», aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Fuengirola en sesión de 25 de agosto de 2021.

En las conclusiones del mismo se informa favorablemente la rectificación de los siguientes errores incluidos en el documento, según el orden de las fichas incluidas en el mismo, por considerar que dicha corrección se adecua al supuesto regulado por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichos errores se corresponden con las fichas números: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 28, 33 y 35.

Por el contrario, se informa que no se consideran suficientemente acreditados los errores señalados en las fichas números: 6, 9, 13, 15, 16, 17, 29 y 34, al objeto de su consideración como error material según el supuesto regulado por el citado artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbánística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural de los municipios identificados como ciudades principales y ciudades medias de nivel 1 en el sistema de ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la LOUA; en relación con el artículo 4.3.a) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como el artículo 12.1 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero), y el artículo 1 del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, infraestructuras y Ordenación del Territorio (modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril).

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en relación al párrafo anterior, la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio es asimismo el órgano competente para la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos que se deriven de dicha aprobación.

Segundo. El procedimiento de rectificación de errores viene previsto en el Capítulo I «Revisión de oficio» del Título V denominado «De la revisión de los actos en vía administrativa» de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El artículo 109, rubricado como «Revocación de los actos y rectificación de errores», dispone en su apartado segundo: «las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

El error a que se refiere este precepto presupone una discordancia entre lo que la Administración pretendía expresar, la declaración de voluntad administrativa y su efectiva formulación externa. El concepto de error de hecho o error material ha sido ampliamente ponderado en nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado en su doctrina como aquél que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicado, por sí solo, la evidencia

00259084

del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie, por su sola contemplación. Además, la rectificación de errores no puede suponer la declaración de nulidad de acto que rectifica, por lo que no es una modalidad de revisión de oficio, quedando limitado su uso a la subsanación de aquellos errores que permitan la subsistencia del acto que los contiene porque precisamente su corrección haga conforme lo formulado con lo pretendido.

La doctrina jurisprudencial sobre el alcance del error material ha sido desarrollada por la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª), de 18 de junio de 2001, en su fundamento jurídico 8: «Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley del Procedimiento Administrativo -actual artículo 105.2 de la Ley 30/1992-, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas, y de acuerdo con la propuesta de 28 de enero de 2022, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

R E S U E L V O

Primero. Rectificar los siguientes errores incluidos en el documento técnico de «Corrección de errores materiales y de hecho del PGOU de Fuengirola», que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Fuengirola en sesión de 25 de agosto de 2021, por considerar que dicha corrección se adecua al supuesto regulado por el artículo 109.2

00259084

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el orden de las fichas incluidas en el citado documento:

- Ficha 1: delimitación del espacio libre privado EL-72 en el plano 3.A.1.
- Ficha 2: delimitación en el plano 3.A.1 de la parcela residencial con ordenanza BA en Avenida de Mijas, núm.4.
- Ficha 3: delimitación en el plano 3.A.1 de las parcelas residenciales con ordenanza VP-1 en Avenida de Finlandia, núms. 6, 8, 10 y 12.
- Ficha 4: definición de la altura de 15 plantas en parcela calificada con ordenanza BA en Avenida Jesús Santos Rein.
- Ficha 5: delimitación por el plano 3.A.1 del espacio libre público EL-89, en calle Jacinto Benavente.
- Ficha 7: delimitación en el plano 3.A.1 de la parcela calificada con ordenanza BA, con frente a Calle San Cayetano y Avenida de La Encarnación.
- Ficha 8: delimitación por el plano 3.A.1 de dos parcelas calificadas con ordenanzas residenciales UAS-2 y EE-31, con frente a calle Los Madroños y calle Cañas respectivamente.
- Ficha 10: calificación con ordenanza UAS-1 en el plano 3.A.1 de parcelas situadas en calle Castaños núm.3, y manzanas entre calles Azucena y Nogal.
- Ficha 11: delimitación en el plano 3.A.1 del ámbito de actuación aislada AA-05.
- Ficha 12: delimitación en el plano 3.A.1 de la parcela calificada con ordenanza residencial UAS en Avenida de Torreblanca.
- Ficha 14: delimitación en el plano 3.A.1 de la parcela correspondiente al edificio «Terrazas de Torreblanca».
- Ficha 28: error en la ficha del ámbito de suelo urbano no consolidado SUNC-12 «Carvajal Norte».
- Ficha 33: calificación en el plano 3.A.1 con ordenanza BA de las parcelas de uso residencial de las manzanas situadas entre las calles San Cristóbal, Wenceslao Fernández Flores y Fray Luis de León.
- Ficha 35: error en el plano 3.A.1 en la identificación del nombre de los viales públicos calle Monda y Calle Campillos.

Segundo. La presente orden se notificará al Ayuntamiento de Fuengirola. De conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de esta orden junto a su normativa urbanística, se realizará una vez resuelto por el titular de la Delegación Territorial de esta Consejería en Málaga la correspondiente anotación accesorio en el registro de instrumentos urbanísticos en virtud de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de enero, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en relación con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regula los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Contra la presente orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 20.3 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo. En Sevilla, a 5 de abril de 2022, la fecha de la firma electrónica. Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Fdo.: María Francisca Carazo Villalonga.

00259084

ANEXO II.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA FUENGIROLA

Ficha Modificada

FICHA TÉCNICA DE AREA DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO			
IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CARVAJAL NORTE	CÓDIGO
			SUNC-12
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	CLASIFICACIÓN	URBANO	ÁREA DE REPARTO
			AR-13
	CATEGORÍA	NO CONSOLIDADO	HOJA PLANO
			5
	SUPERFICIE M ² .S.	30.417,06	USO
			RESIDENCIAL
	EDIFICABILIDAD MÍNIMA PARA VIVIENDAS PROTEGIDAS:	30% SOBRE EL INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL = 2.203,50 M ² T	
ÍNDICE EDIFICABILIDAD (M ² T/M ² T)	0,53725	EDIFICABILIDAD TOTAL (M ² T)	16.341,53
ÍNDICE DENSIDAD VIV/HA.	72	DENSIDAD MÁXIMA VDAS.	218
APROVECHAMIENTOS	REAL (M ² T)	MEDIO (UAS/M ²)	OBJETIVO (M ² T)
	16.341,53	0,59	16.341,53 M ² T
	INCREMENTO EDIFICABILIDAD (VER NOTA 1 EN CONDICIONES DE ORDENACIÓN)		10% CESIÓN AYTO. (M ² T) SOBRE INCREMENTO
	7.345,00 M ² T		734,50 M ² T
ORDENACIÓN PORMENORCADA	ORDENANZAS Y ALTURAS	BA (B+3)	FIGURA DE PLANEAMIENTO:
			ESTUDIO DE DETALLE
	SIST. ACTUACIÓN	COMPENSACIÓN	PROGRAMACIÓN:
			SEGÚN PROGRAMA DE ACTUACION DEL PGOU
	OBJETO	CESIÓN Y URBANIZACIÓN	INICIATIVA:
			PRIVADA
ZONA VERDE (M ² S)	2.151 M ²	EQUIPAMIENTOS DEFINIDOS (M ² S):	VER CONDICIONES ORDENACIÓN
CESIÓN DE ESPACIOS SIN ASIGNACIÓN	---	VIALES (M ² S):	---
SISTEMA LOCAL INCLUIDO A CEDER	CÓDIGO	TIPO	SUPERFICIE (M ² S)
	---	---	---
PLANO DE SITUACION			
			

SIN ESCALA

00259084

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA FUENGIROLA

Ficha Modificada

FICHA TÉCNICA DE ÁREA DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		SUNC-12			
CONDICIONES PARTICULARES	PROPIETARIO/S				
	CONDICIONES DE ORDENACIÓN	<p>Este Área de SUNC se desarrollará mediante Estudio de Detalle. Altura máxima: B+3 Conforme a la información gráfica de las fichas, el aprovechamiento destinado a Viviendas de Protección, se localizará en el entorno marcado en la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El incremento de techo sobre el PPO aprobado es de 7.345,00 m2t. - Se cede al Ayuntamiento el 10% del incremento, es decir 734,50 m2t. - Edificabilidad para VPO es 30% del incremento, lo que supone 2.203,50 m2t - El número de viviendas que tenía el PPO era de 249, de las que 209 vdas. quedan edificadas en la zona que se conforma como API-05(M), y 218 vdas, es el número previsto en este SUNC-12, lo que supone un incremento de 178 viviendas. <p>El cálculo de la zona verde que se amplía sería de 178 vdas. x 5 m2/ hab x 2,4 hab/viv = 2.136 m2s, y se proyectan 2.151 m2 situados en este SUNC-12</p> <p>Coefficientes Ponderadores adoptados: A.- Coeficiente de Uso: Vivienda Libre: 1; Vivienda Protección Oficial: 0,6.- Resto de usos: Ver Cuadro. B.- Coeficiente de Tipología: Vivienda Plurifamiliar: 1 C.- Coeficiente de Situación: 1,25 Coeficiente Ponderación Total: 1,10</p> <p>De acuerdo con el art. 37, del POT-CSO, se preservará de la edificación las zonas con pendientes superiores al 35% y se evitarán los desmontes de altura superior a 3 metros y vez y media de separación entre ellos.</p> <p>Nota 1.- El techo anterior de esta parcela en el PPO era de 8.996,53 m2t, y se incrementa en 7.345 m2t, lo que hace un total de 16.341,53 m2t</p>			
	CONDICIONES DE EJECUCIÓN	<p>Proyecto de Urbanización. Habrá de ejecutarse los viales que define el PGOU dentro del SUNC, así como las infraestructuras necesarias para conectar con las redes generales de la Ciudad, y el soterramiento de la línea de Alta Tensión.</p>			
	OTRAS CONDICIONES	<p>La zona verde se entregará al Ayuntamiento totalmente ajardinada, según Proyecto de jardinería que debe ser aprobado por el Departamento de Parques y Jardines del Ayuntamiento. Para la aprobación de esta Actuación, se requiere un Estudio Acústico detallado que contenga lo relacionado en el artículo 4.1.5 del P.G.O.U. En cuanto a cargas externas, abonará la parte correspondiente del apartado B.2 del E.E.F.</p>			
PLAZOS	PLAZOS DE LOS PROPIETARIOS (MESES)	PLANEAMIENTO	Estudio de Detalle 6 meses desde A.D. del PGOU	P. Urbanización 6 meses desde A.D. del E.D.	Proyecto Reparcelación 6 meses desde A.D. del E.D.
		GESTIÓN	Los legalmente previstos		
		EJECUCIÓN	Los legalmente previstos		
OBSERVACIONES	<p>Cualquier trozo de parcela que no alcance la superficie de la parcela mínima, establecidas en las Ordenanzas, pasará a propiedad municipal, sin techo pero con la calificación de la zona que la rodee. En la ficha, se denominan "Espacios sin asignación". Espacios libres y equipamientos mínimos: 40 m²s/100 m²t Los campos no rellenos, se entienden a la normativa general del PGOU.</p>				
FOTOGRAFÍA AÉREA					

00259084